



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3190-SPA-2350

No. Folio: PAOT-05-300/200-182642022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3190-SPA-2350 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) un canino que se encuentra amarrado todo el día, ahí duerme, come, y hace sus necesidades (...) [Ubicación de los hechos Avenida Insurgentes Norte 1190, edificio 6, departamento 202, colonia Capultitlán, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Norte 1190, edificio 6, departamento 202, colonia Capultitlán, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que esta entidad realizó dos reconocimientos de hechos, constatando la existencia de un ejemplar canino de la raza Husky, amarrado con una correa de 2 metros de largo al exterior del inmueble, lugar que se encontraba techado y con recipientes de agua y alimento. El canino presentaba condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones, enfermedad, deshidratación o temor, sin embargo, se notaba ansioso y estresado, a dicho de la persona que atendió la diligencia, en los últimos días ella se encontraba enferma, lo cual le complicaban sacarlo a pasear, además de que por su enfermedad y debido a la cantidad de pelo que soltaba el ejemplar canino, no lo podía mantener alojado al interior del inmueble, sin embargo, el canino siempre dormía al interior.

En seguimiento a la denuncia, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, en el que se constató que el ejemplar canino de raza husky, deambula libremente al exterior del inmueble, el cual se observó delimitado por una reja cerrada, con condición corporal acorde a su talla y agua a libre acceso, a dicho de su responsable, es alimentado dos veces al día con croquetas, arroz y pollo, es sacado a pasear todas las noches, duerme al interior y está afuera del inmueble sólo por ratos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3190-SPA-2350

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 8 2 6 4-2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que al ejemplar canino ya se le mantiene deambulando libremente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó dos reconocimientos de hechos constituyéndose en el inmueble denunciado, constatando la existencia de un ejemplar canino de la raza Husky, amarrado con una correa de 2 metros de largo al exterior del inmueble, lugar que se encontraba techado y con recipientes de agua y alimento. El canino presentaba condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones, enfermedad, deshidratación o temor, sin embargo, se notaba ansioso y estresado, a dicho de la persona que atendió la diligencia, en los últimos días ella se encontraba enferma, lo cual le complicaban sacarlo a pasear, además de que por su enfermedad y debido a la cantidad de pelo que soltaba el ejemplar canino, no lo podía mantener alojado al interior del inmueble, sin embargo, el canino siempre dormía al interior.
- En seguimiento a la denuncia, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, en el que se constató la presencia del ejemplar canino de raza husky, deambula libremente al exterior del inmueble, el cual se observó delimitado por una reja cerrada, con condición corporal acorde a su talla y agua a libre acceso, a dicho de su responsable, es alimentado dos veces al día con croquetas, arroz y pollo, es sacado a pasear todas las noches, duerme al interior y está afuera del inmueble sólo por ratos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción VII y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KOMHARM/EEB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS